



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/03/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 003 2021 00317 01	Verbal Sumario	INES SOTO RAMIREZ	JOSE GREGORIO HERNANDEZ TARAZONA	Auto fija caución Y requiere nuevamente a apoderado	16/03/2023	2	
68001 31 10 006 2021 00346 01	Ejecutivo	LAURA MARCELA VARGAS ARANDA	ANGELMIRO LOPEZ ORTIZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda Corrige nombre de las partes	16/03/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00604 00	Ejecutivo Singular	MEICO S.A	POMPEYO JOYA ARANGUREN	Auto Requiere Apoderado	16/03/2023	1	
68001 40 03 007 2021 00612 01	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	GLORIA VICTORIA SALCEDO BOHORQUEZ	Retiro demanda Acepta retiro de demanda y avoca conocimiento	16/03/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00944 00	Verbal Sumario	JUAN FERNANDO MARTINEZ SOSA	SILVIA JULIANA RANGEL GOMEZ	Auto Ordena Oficiar Modifica auto que decretó pruebas, y avoca conocimiento	16/03/2023	1	
68307 40 03 002 2021 01012 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LILIANA ELVIRA RUEDA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación y avoca conocimiento	16/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el vocero judicial de la parte demanda solicita levantamiento de medida de restricción de salida del país del demandado, sin embargo, no atendió el requerimiento de inscribir su correo electrónico en SIRNA. Sírvase proveer. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Aumento Cuota de Alimentos

Radicado: 680013110003-2021-00317-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el vocero judicial de la parte demandada, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que dispuso restringir la salida del país. De la revisión al expediente se advierte que mediante proveído de fecha 17/02/2023 y previo a resolver sobre dicha petición se requirió al profesional del derecho que representa al demandado JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ TARAZONA para que cumpliera con su deber profesional previsto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 que establece el Código Disciplinario de Abogado, esto es, **que contara con un domicilio profesional registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados**, toda vez que ello será necesario para acatar lo exigido en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, esto es:

“Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y de estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. (...)”

Requerimiento que para la fecha no ha sido debidamente atendido, toda vez que conforme la consulta¹ efectuada al aplicativo SIRNA para el momento el abogado no cuenta con una dirección de correo electrónico registrado.

Pese lo anterior y, a fin de atender el pedimento de la parte demandada, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al profesional del derecho para que se sirva proceder cumplir con el registro de la dirección electrónica respectiva.

Por otra parte y, atendiendo la solicitud de la parte demandada en concordancia con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se **REQUIERE** a la parte demandada para que previo a ordenarse el levantamiento de la medida cautelar de salida del país decretada dentro del presente asunto, se sirva constituir caución por valor de \$12.000.000 que garantice el pago de la cuota de alimentos en favor de la menor L.M.H.Q. hasta por el periodo de dos -2- años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo PDF 041.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **044**, fijado el día de hoy **17/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836dadd11bad7b393ed9645c8c5b7054e4c41f6e36de3b0c60f4df7922f13e17**

Documento generado en 16/03/2023 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el vocero judicial de la parte demandante solicita oficiar a la caja de compensación familiar compensar, sin embargo, allega dicha solicitud desde dirección de correo electrónico no inscrito en SIRNA. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00604-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Milita en la foliatura de solicitud de oficiar a la caja de compensación familiar compensar, en aras de obtener información para notificar al demandado, la cual proviene desde la dirección de correo electrónico direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com, petición que sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que, revisada la plataforma SIRNA el profesional del derecho no tiene registrado dicho correo electrónico, tal como se evidencia de la constancia que antecede.

Por ende, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que remita las solicitudes desde la dirección electrónica allí registrada, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 3º de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **044**, fijado el día de hoy **17/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21854a3614278fff467355a334274cf579d1d6f8212208c860be4d9c56cc1c8c**

Documento generado en 16/03/2023 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el auto de fecha 14 de marzo de 2023, que decretó la terminación del presente proceso se incurrió en error involuntario de digitación respecto del segundo apellido del demandado. Girón, marzo 16 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 680013110006-2021-00346-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión a la foliatura se advierte que en el auto de fecha 14/03/2023, por error involuntario se consignó en el numeral PRIMERO de la parte resolutive decretar la terminación de la demanda Ejecutiva de Alimentos adelantado por “LAURA MARCELA ARGAS ARANDA” en representación de la menor S.S.L.V. contra “ANGELMIRO LOPÉZ RUIZ”, cuando los nombres y apellidos correctos son LAURA MARCELA VARGAS ARANDA en representación de la menor S.S.L.V. contra ANGELMIRO LÓPEZ ORTIZ.

En ese orden y a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** de oficio el auto de fecha 14/03/2023 mediante el cual se decretó la terminación de la demanda Ejecutiva de Alimentos, en el sentido de indicar que, los nombres correctos de las partes son LAURA MARCELA VARGAS ARANDA en representación de la menor S.S.L.V. contra ANGELMIRO LÓPEZ ORTIZ y no como por error quedó allí consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **044**, fijado el día de hoy **17/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a785cc1f0d2e000a885e19e9821709c67db81db22c1d89fa15943af8ae49c0d0**

Documento generado en 16/03/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 680014003007-2021-00612-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico aux.juridica@inmofianza.com de la vocera judicial que representa a la parte ejecutante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo, interpuesto por INMOFIANZA S.A.S., contra GLORIA VICTORIA SALCEDO BOHORQUEZ, ANDRES ANTONIO AYALA SALCEDO, ANTONIO MARIA CLARETH AYALA RAMOS.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo Singular, adelantado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **044**, fijado el día de hoy **17/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



INMOFIANZA S.A.S., contra GLORIA VICTORIA SALCEDO BOHORQUEZ, ANDRES ANTONIO AYALA SALCEDO y ANTONIO MARIA CLARETH AYALA RAMOS, por las razones antes expuestas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **044**, fijado el día de hoy **17/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b676e4a5d5a1c767bb5e253aed06ce683e061bce5d541871a67a12b108e572e**

Documento generado en 16/03/2023 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, así mismo, cuenta con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2021-01012-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por ser procedente, se avocará.

En escrito que antecede, la vocera judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales; petición allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo lorena.puin@reincar.com.co dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, petición que por demás viene suscrita directamente por la representante legal de la entidad ejecutante Banco Comercial AV Villas S.A., según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantando por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LILIANA ELVIRA RUEDA GONZALEZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL de la obligación del proceso Ejecutivo Singular, adelantando por adelantando por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de LILIANA ELVIRA RUEDA GONZALEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **044**, fijado el día de hoy **17/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ENVÍESE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

SEXTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **044**, fijado el día de hoy **17/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ada9dd07627e9f49d8d04eee16144b7b262ac0bcd6eb4f4402c445a3c2e93de**

Documento generado en 16/03/2023 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>